

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700271216

Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 16 de diciembre de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700271216, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información.

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información.

"Se solicita todo documento, ya sea oficio, nota informativa, acta, acuerdo, memorándum, correo electrónico o cualquier otra denominación que reciba, mediante el cual: 1) Se notifique, publique, haga de conocimiento de una o todas las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública (SEP) que deberán abstenerse de recibir propuestas, celebrar contratos, convenios, acuerdos interinstitucionales o cualquier otro instrumento jurídico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; cooperación o colaboración internacionales con el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE). 2) Se determinen o realicen observaciones, recomendaciones o cualquier señalamiento derivados de algún tipo de revisión o auditoría, a una o todas las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la SEP, en virtud de la celebración de contratos, convenios, acuerdos interinstitucionales o cualquier otro instrumento jurídico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; cooperación o colaboración internacionales con el ILCE; 3) Se determine, de cuenta o conste la existencia de un procedimiento administrativo de sanción instaurado por la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control de la SEP en contra del ILCE. El periodo de búsqueda debe abarcar del 1 de diciembre de 2011 a la fecha de la solicitud. En caso de que existan documentos que se encuentren clasificados como reservados o confidenciales, se solicita versión pública donde al menos se deberá de hacer constar los datos que identifiquen el documento, su tipo (oficio, nota informativa, acta, acuerdo), número, así como fecha del documento" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública y a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. DGCSCP/312/015/2017 de 9 de enero de 2017, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos del periodo comprendido de 1 de diciembre de 2011 al 16 de diciembre de 2016, empero no localizó información alguna relacionada con las preguntas formuladas por el particular, ni de procedimientos administrativos sancionatorios relacionados con el Instituto requerido, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

IV.- Que mediante oficio No. 11/OIC/ADyMGP/004/2017 de 9 de enero de 2017, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa, en sus archivos físicos y electrónicos en el periodo señalado por el

- 2 -

petionario, no encontró información relacionada con la solicitud en comento, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas señalan la inexistencia de la información conforme a lo manifestado los Resultandos III y IV de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones que se confieren al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública por el artículo 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones de contratación pública, e imponer las sanciones correspondientes, e informar a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas sobre el estado que guarda la tramitación de los expedientes de sanciones que sustancie"* y no obstante indica que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa, en sus archivos físicos y electrónicos en el periodo señalado por el petionario, no encontró información relacionada con la solicitud en comento, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del mismo modo, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 62, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"iniciar y resolver los procedimientos que se instruyan a los licitantes, proveedores y contratistas por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, e imponer cuando proceda las sanciones que correspondan"*, y no obstante señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700271216

- 3 -

archivos del periodo comprendido de 1 de diciembre de 2011 al 16 de diciembre de 2016, empero no localizó información alguna relacionada con las preguntas formuladas por el particular, ni de procedimientos administrativos sancionatorios relacionados con el Instituto requerido, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, acreditaron los criterios de búsqueda empleados y señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión al precisar que realizaron la búsqueda de la información en sus archivos físicos y electrónicos del periodo comprendido de 1 de diciembre de 2011 al 16 de diciembre de 2016, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que el resultando de la misma, es que no se localizaron lo solicitado.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Titular del Área de Responsabilidades y el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública, así como la Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

- 4 -

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, conforme lo señalado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en los términos indicados en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Ivonne Guerra Basulto'


Revisó: C. Lidiana Olvera Cruz.